

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 63 DE 2018

(06 de diciembre de 2018)

“Por la cual se otorga la Matrícula Profesional y se expide la Tarjeta Profesional correspondiente”

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS,

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 60 de 1981, el Decreto Reglamentario 2718 de 1984 y la Resolución No 1741 del 29 de abril de 2014 *“Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo 001 de 2014 del Consejo Profesional de Administración de Empresas”*

CONSIDERANDO

Que el Consejo Profesional de Administración de Empresas fue creado por la Ley 60 de 1981 y reglamentado a través del Decreto 2718 de 1984.

Que la Ley 20 de 1988 estableció la equivalencia entre las profesiones de Administración de Empresas y Administración de Negocios, extendiendo a esta última la definición, actividades, requisitos, sanciones, matrícula, título, que por la Ley 60 de 1981 se establecen para los profesionales de la Administración de Empresas.

Que el artículo cuarto de la Ley 60 de 1981 establece *“Para ejercer la Profesión de Administrador de Empresas en el territorio de la República, se deberán llenar los siguientes requisitos: a) Título Profesional, expedido por Institución de Educación Superior aprobada por el Gobierno Nacional; b) Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.”*

Que el Decreto reglamentario en su artículo 21 consagra: *“El certificado y la tarjeta son los documentos que habilitan y acreditan al Administrador de Empresas para el ejercicio legal de la profesión, al tenor de lo dispuesto por la Ley 60 de 1981 y del presente decreto...”*

Que el literal c) del artículo 9 de la ley 60 de 1981 faculta al Consejo Profesional de Administración de Empresas para expedir la matrícula a los profesionales que llenen los requisitos y fijar los derechos correspondientes.

Que el artículo 19 párrafo 1 y 2 del Decreto 2718 de 1984 reglamenta: *“Si la documentación presentada cumple los requisitos de que trata el artículo 17 del presente Decreto, el Consejo deberá expedir en el término de veinte (20) días hábiles, resolución motivada otorgando al interesado su matrícula profesional, con derecho a ejercer en todo el territorio nacional la profesión de Administrador de Empresas.*

Si la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 de este decreto, se requerirá al interesado para que aporte los que hagan falta; este requerimiento interrumpe el término que tiene el Consejo Profesional para decidir, el cual comenzará a correr una vez se hayan cumplido los requisitos en debida forma”.

Que corresponde al Consejo Profesional de Administración de Empresas verificar que los documentos presentados por los solicitantes fueron expedidos por quienes lo certifican y que los hechos que constan en ellos son fidedignos.

Que en cumplimiento del fallo de tutela 237 de 2018 con radicado No. 05001 33 33 025 2018 00452 00 del Juzgado 25 Administrativo del Circuito de Medellín, en donde ordena al Consejo Profesional de Administración de Empresas que dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a la notificación del fallo, proceda a realizar todas las gestiones necesarias para la expedición de la tarjeta profesional de la señora Diana del Pilar Márquez Sossa identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.095.463, indicándole de ser necesario la documentación que deberá allegar para tal efecto dentro del término inicialmente señalado.

Que el fallo de tutela fue notificado al Consejo Profesional de Administración de Empresas a través de correo electrónico el día 04 de diciembre de 2018.

Que en virtud de lo anterior el Consejo Profesional de Administración de Empresas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Matrícula Profesional y expedir la Tarjeta Profesional No. 116565 a **DIANA DEL PILAR MARQUEZ SOSSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43095463, expedida en Medellín, graduada en la Universidad de Antioquia.

Para habilitar el ejercicio profesional de Administrador de Empresas en el territorio de la República de Colombia, en los términos de la Ley 60 de 1981, la Ley 20 de 1988 y el Decreto Reglamentario 2718 de 1984.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, inscribáse al solicitante en el libro de registro de matrículas profesionales y expídase el correspondiente certificado al tenor del artículo 20 del Decreto 2718 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá, D.C., el

06 DIC 2018


ANDRÉS ARÉVALO PÉREZ
Presidente


MAURICIO NOVOA CAMPOS
Secretario

Proyectó: Jose Leandro – Coordinador de Registro 

Revisó: Jose Huelvas – Coordinador Jurídico 

Aprobó: Olga Parra Villamil – Directora Ejecutiva 